



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1045-2026-UNAP

Iquitos, 22 de julio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de junio de 2026, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), representado por su presidente ejecutivo don José Carlos Nieto Navarrete, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación interinstitucional entre las partes, que permitan la promoción y ejecución de acciones, orientadas a la conservación, investigación, manejo sostenible de recursos, educación ambiental y otras afines, en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) ubicadas en el departamento de Loreto, en el marco de sus respectivas competencias. El objeto del convenio, así como los derechos y obligaciones que deriven su implementación, se sujetan a los dispositivos legales vigentes aplicables a ambas instituciones y a las demás normativas pertinentes. En consecuencia, cualquier acuerdo, obligación o derecho que de adopte u otorgue en contravención de lo dispuesto en el presente será nulo y, por tanto, inexigible;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 10 de junio de 2026, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el convenio. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 14.3 de la cláusula décima cuarta, de conformidad con lo establecido en la cláusula decima primera del referido convenio.





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1045-2026-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**, que consta de diecisiete (17) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Facultades (14), DGA,OPP,OCRI,OAI,Moderni.,**SERNANP**, SG,Arch(2).
mpc



Firmado digitalmente por RAMIREZ
PAREDES Mirozaqui FAU
20478053178 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2026 12:07:43 -05:00



UNAP

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO

NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 10/08/2026 10:59:17-0500

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **"CONVENIO"**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante se denominará el **"SERNANP"**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Señor **JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE**, identificado con DNI N° 23980383, designado por Resolución Suprema N° 028-2022-MINAM, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, en adelante se denominará la **"UNAP"**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, representado por su Rector, Señor **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP, quien actúa de acuerdo a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP de fecha 05 de noviembre de 2021.

En adelante, el **SERNANP** y la **UNAP** serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**, quienes convienen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 17 de marzo del 2025, las jefaturas de las ANP (Parque Nacional Gueppi Sekime, Reserva Nacional Pacaya Samiria, Reserva Comunal Huimeki y Reserva Nacional Matsigena) y el jefe de Oficina de Cooperación y Relaciones institucionales de la **UNAP**, en coordinación con el Rector de dicha institución, se reúnen para abordar la suscripción del convenio y que es de interés institucional para fortalecer las alianzas estratégicas entre ambas instituciones.
- 1.2. El 11 de abril del 2025, mediante OFICIO N° 001102-2025-SERNANP/DGANP-SGD, el **SERNANP** remite la propuesta del convenio al Rector de la **UNAP**, para revisión y aportes.

Firmado digitalmente por RUIZ
HUANQUI Luis Miguel FAU
20478053178 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.07.2026 14:36:47 -05:00



Firmado digitalmente por:
DELGADO WONG Henry
Vladimir FAU 20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2026 12:46:44-0500



- 1.3. El 25 de abril del 2025, mediante correo electrónico, la **UNAP** remite al **SERNANP**, la propuesta de convenio con aportes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

Firmado digitalmente por:

TELLO ESPINOZA Rod FAU
20180280316 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 10/06/2026 10:59:39-0600

2.1. El **SERNANP** Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima y cuenta con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

2.2. La UNAP

Creada el 14 de enero de 1961 mediante Ley 13498, promulgada por el Gobierno de don Manuel Prado Ugarteche, como consecuencia a diversas acciones que la comunidad de Loreto venía efectuando desde la década de los 50 del siglo XX, con el propósito de contar con una institución de estudios superiores. De acuerdo con esta Ley, la universidad debía estar conformada inicialmente por las siguientes Escuelas Superiores: Escuela de Ingeniería Químico-Industrial, Escuela de Agronomía, Escuela de Mecánica y Electricidad, e Institutos técnicos de grado medio y centros de capacitación para obreros, los que comenzarían a funcionar a medida que los recursos económicos de la universidad lo permitieran.

La **UNAP**, se adecuó institucionalmente a la nueva Ley Universitaria N° 30220, tanto académica como administrativamente. Sobre esta base legal, el 15 de diciembre de 2014, mediante Resolución de Asamblea Estatutaria 001-2014-AE-UNAP, aprobó su estatuto. Este proceso tuvo como resultado que, con Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2019, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) otorgue a la UNAP licencia institucional.

Firmado digitalmente por:

REYES MALAVER RUIZ

Luis FAU 20180280316 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/06/2026 10:59:39-0600

Firmado digitalmente por:

DELGADO WONG Henry

Vladimir FAU 20180280316 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 09/06/2026 12:47:18-0500

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

LAS PARTES suscriben el presente **CONVENIO** amparados en los siguientes dispositivos

Firmado digitalmente por:

TELLO FLORES ROZA Rodil FAU

20180260316 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 10/06/2024 11:00:05

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Ley N° 13498, Ley que establece la creación de la **UNAP**.

3.3. Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

3.4. Ley N° 28044, Ley General de Educación.

3.5. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

3.6. Ley N° 30220, Ley Universitaria.

3.7. Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

3.8. Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

3.9. Resolución Legislativa N° 26181, **CONVENIO** sobre diversidad biológica adoptado en Rio de Janeiro.

3.10. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

3.11. Decreto Supremo N° 008-2024-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050.

3.12. Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

3.13. Decreto Supremo N° 012-2025-MINAM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

3.14. Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

3.15. Resolución Presidencial N° 129-2015-SERNANP, Directiva que regula las investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

3.16. Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de las Áreas Naturales Protegidas, en materia de Investigación.

3.17. Resolución del Consejo Directivo 012-2019-SUNEDU/CD, que otorga el licenciamiento a la **UNAP**.

Firmado digitalmente por:

DELGADO WONG Henry

Vladimir FAU 20180260316 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 09/06/2026 12:47:48-0500

- 3.18. Resolución de Asamblea Estatutaria 001-2014-AE-UNAP, que aprueba el estatuto de la **UNAP**.
- 3.19. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000001-2025-SERNANP/PE, que aprueba el cuadro de Equivalencias de las Unidades de Organización del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP
- 3.20. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000012-2025-SERNANP/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Firmado digitalmente por:

TELLO ESPINOZA Rodil FAU

20180260316 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 10/06/2026 09:05:34 -05:00

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que permitan la promoción y ejecución de acciones, orientadas a la conservación, investigación, manejo sostenible de recursos, educación ambiental y otras afines, en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) ubicadas en el departamento de Loreto, en el marco de sus respectivas competencias.

El objeto del **CONVENIO**, así como los derechos y obligaciones que se deriven de su implementación, se sujetan a los dispositivos legales vigentes aplicables a ambas instituciones y a la demás normativa pertinente. En consecuencia, cualquier acuerdo, obligación o derecho que se adopte u otorgue en contravención de lo dispuesto en la presente cláusula será nulo y, por tanto, inexigible.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Los proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente **CONVENIO**, deberán ser acordados a través de convenios específicos y serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de **LAS PARTES**, unidades responsables, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos, financieros y humanos, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

- 5.2. Los convenios específicos se implementan mediante Planes de Trabajo Anuales que se deriven de los mismos, a ser aprobados por **LAS PARTES** y que estarán debidamente financiados.

Firmado digitalmente por:

REYES MALAVERRY Mauro

Luis FAU 20180260316 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 09/06/2026 11:25:52 -05:00

CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

Firmado digitalmente por:

DELGADO WONG Henry

Vladimir FAU 20180260316 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 09/06/2026 12:48:15 -05:00

mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el **SERNANP** y la **UNAP**, declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLAÚSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1. DEL SERNANP

7.1.1. Promover el desarrollo de actividades orientadas a la investigación científica, educación ambiental con enfoque intercultural, manejo de recursos, entre otros, que apoyen la conservación de las ANP del departamento de Loreto, en el marco de sus competencias.

7.1.2. Identificar, en coordinación con la **UNAP**, las líneas estratégicas de investigación científica compatibles con los objetos de creación de las ANP de Loreto, su zonificación y los respectivos Planes Maestros; en armonía con la política y normatividad vigente, tomando en cuenta el entorno sociocultural de las mismas.

7.1.3. Brindar facilidades para el uso de infraestructuras a tesisistas, practicantes, guardaparques voluntarios y/o personal técnico de la **UNAP**, según disponibilidad para el desarrollo de proyectos o actividades de investigación, conservación, educación ambiental u otros, que hayan sido priorizados de manera conjunta, conforme a la normativa vigente, y previa autorización de las jefaturas correspondientes.

7.1.4. Brindar información al personal técnico de la **UNAP**, sobre los planes, normas, lineamientos, directivas, procedimientos y otros documentos relativos a la realización de actividades priorizadas de manera conjunta entre LAS PARTES.

7.1.5. Difundir los valores de las ANP y de la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, a los tesisistas, practicantes, guardaparques voluntarios y/o personal técnico de la **UNAP**.

7.1.6. Brindar el acompañamiento al desarrollo de las actividades de investigación científica, educación ambiental, manejo de recursos, vigilancia, entre otros, ya sea bajo el "Programa de Voluntariado", autorización de investigación científica u otro mecanismo de gestión participativa; garantizando el cumplimiento de las normas de conducta y recomendaciones para el desarrollo de las actividades, con la finalidad de salvaguardar la integridad de tesisistas, practicantes, guardaparques voluntarios y/o personal técnico de la **UNAP** y el patrimonio natural y cultural que representan las ANP.



Firmado digitalmente por:

TELLO ESPINOZA Rodolfo

20180260316 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 10/06/2026 11:00:00



Firmado digitalmente por HUAMÁN
MENDOZA Deyvis Christian FAU
20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2026 09:05:34 -05:00



Firmado digitalmente por:

REYES MALAVERRY Mauro

Luis FAU 20180260316 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 09/06/2026 11:26:02-0500



Firmado digitalmente por:

DELGADO WONG Henry

Vladimir FAU 20180260316 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 09/06/2026 12:48:37-0500

- 7.1.7. Incorporar, previa evaluación, las investigaciones a realizar, en el marco del **CONVENIO**, en los documentos de planificación de las ANP, siempre y cuando sean investigaciones priorizadas de manera conjunta.

7.2. De la UNAP



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU

20180260316 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 10/06/2026 11:01:24-0500

Promover el desarrollo de investigaciones científicas, educación ambiental y otras actividades de que contribuyan a la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad en las ANP de Loreto.

- 7.2.2. Promover la participación de sus estudiantes en investigaciones y/o programas de guardaparques voluntarios en las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.

- 7.2.3. Presentar la solicitud de autorización científica y el acceso a los recursos genéticos, conforme al procedimiento regulado en la normativa interna del SERNANP.

- 7.2.4. Designar y avalar a los estudiantes, egresados y/o personal técnico, previa coordinación con el **SERNANP**, para realizar investigación científica, educación ambiental, manejo de recursos, entre otros, en las ANP del ámbito del presente **CONVENIO**.

- 7.2.5. Brindar facilidades al **SERNANP**, con infraestructura y el material de campo disponible en las unidades académicas para el normal desarrollo de las actividades programadas.

- 7.2.6. Garantizar que los tesisistas, practicantes, guardaparques voluntarios y/o personal técnico de la **UNAP**, entregue a las jefaturas de las ANP de Loreto, según corresponda, la información generada por las actividades de investigación científica, educación ambiental, manejo de recursos entre otros, de manera oportuna, a partir del trabajo realizado, en el marco del presente **CONVENIO**.

- 7.2.7. Promover el desarrollo de cursos, talleres, programas de especialización, etc., en metodologías de investigación, idiomas, informática y otros que el **SERNANP** requiera para sus servidores y/o voluntarios.

- 7.2.8. Acreditar oportunamente a todo el personal docente, estudiantes y administrativos que participen de las actividades del **CONVENIO**, con el compromiso de respetar los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos relativos a la realización de actividades de investigación científica en las ANP.



Firmado digitalmente por:
REYES MALAVERRY Mauro

Luis FAU 20180260316 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/06/2026 11:26:14-0500



Firmado digitalmente por:

DELGADO WONG Henry

Vladimir FAU 20180260316 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 08/06/2026 12:40:22-0500

7.2.9. Financiar y/o buscar financiamiento para programas y proyectos de investigación y otras actividades conexas inherentes a ellos, como publicaciones, actividades de proyección y extensión universitaria, capacitación, perfeccionamiento y mantenimiento de espacios orientados a la investigación.

7.2.10. Ser contraparte en las publicaciones, ya sean tesis, libros, artículos con membresía correspondiente al **SERNANP**, de corresponder.

7.3. De ambas Partes

7.3.1. Promover y difundir el contenido y resultados de las actividades realizadas, a través de los canales de comunicación de la **LAS PARTES** (radio, televisión, redes sociales y/o entre otros) en el ámbito de sus competencias.

7.3.2. Desarrollar actividades conjuntas, como el acompañamiento en el desarrollo de los proyectos relacionados a la investigación científica, investigación formativa y la capacitación docente.

7.3.3. Ejecutar acciones y actividades que contribuyan a sensibilizar a los actores involucrados en la gestión de las ANP y sus Zonas de Amortiguamiento.

7.3.4. Promover el fortalecimiento de capacidades de forma continua del personal de las ANP del **SERNANP** y estudiantes, egresados y docentes de la **UNAP**.

7.3.5. Promover y apoyar la gestión de recursos económicos públicos y privados de fuentes nacionales y de cooperación técnica internacional adicionales para la ejecución de actividades que se realicen en el marco del **CONVENIO**.

7.3.6. Supervisar las actividades que se ejecuten al amparo del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS OPERATIVOS

8.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, **LAS PARTES**, a través de los coordinadores designados, convienen en elaborar y aprobar planes de trabajo anuales que determinen las actividades a implementar en el marco del presente **CONVENIO**.

8.2. Los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Novena del presente **CONVENIO**, a convocatoria de cualquiera de **LAS PARTES**, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los planes de trabajo anuales para ser implementados en el marco del presente **CONVENIO**.

Firmado digitalmente por:
REYES MALAVEZ Luis FAU 20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 11:26:30-0500

Firmado digitalmente por:
DELGADO WONG Henry
Madimir FAU 20180260316 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2026 12:40:42-0500

8.3. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Los Planes de Trabajo Anuales a elaborar y ejecutar por el **SERNANP**, se realizarán a través del coordinador y las Jefaturas de las ANP, según corresponda y del coordinador por parte de la **UNAP**. Éstos deberán detallar los objetivos, actividades, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otros.
- b) Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- c) El coordinador del **CONVENIO** por parte del **SERNANP** elaborará un informe semestral y anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo, deberá de precisar del avance en la implementación de los compromisos y objeto del presente **CONVENIO**, los mismos que serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y la **UNAP**, respectivamente.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el efecto de las coordinaciones que garanticen la ejecución y cumplimiento de los objetivos del **CONVENIO**, las instituciones participantes designan como coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por el SERNANP: Titular : Jefe del Parque Nacional Güeppi Sekime
Alternativo : Jefe de la Reserva Nacional Pucacuro

Por la UNAP: Titular : Decano de la Facultad de Ciencias Forestales o quien haga sus veces.

La designación del representante de la otra parte se formalizará, de ser el caso, mediante comunicación escrita dentro de los quince (15) días siguientes de su nombramiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO Y PROPIEDAD

10.1. **LAS PARTES**, convienen en precisar que el presente **CONVENIO** no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 11:02:16-0500



Firmado digitalmente por HUAMÁN
MENDOZA Deyvis Christian FAU
20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2026 09:05:34 -05:00



Firmado digitalmente por:
REYES MALAVERRY Mauro
Luis FAU 20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026



Firmado digitalmente por:
DELGADO WONG Henry
Vladimir FAU 20180260316 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2026 12:50:16-0500

10.2. Los recursos económicos necesarios para la ejecución de las actividades, en el marco del objetivo del presente **CONVENIO**, serán cubiertos por las fuentes de

Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA
20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 11:28:58-0500

Financiamiento establecidas en los POA de ambas entidades, de acuerdo a los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en ellos.

10.3. Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos POA de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas involucradas o de las Direcciones de Línea u Oficinas que corresponda.

10.4. **LAS PARTES** acuerdan que el presente **CONVENIO** no afecta ni modifica la propiedad de **LAS PARTES**, por lo que los bienes que aporten o proporcionen para la ejecución de los Planes de Trabajo o convenios específicos seguirán siendo de propiedad de **LA PARTE** que los aportó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de **LAS PARTES**, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el **CONVENIO**. Sin perjuicio de ello, el presente **CONVENIO** podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El **CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES**, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

13.1 Los productos, estudios o resultados derivados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados en el marco del presente **CONVENIO** constituirán propiedad intelectual de ambas **PARTES**, en función de su participación y aportes en su generación. En los supuestos en los que no exista participación conjunta o se presenten circunstancias particulares, la titularidad de la propiedad intelectual se determinará conforme a la normativa vigente aplicable.

Firmado digitalmente por:
REYES MALAVERRE
Luis FAU 20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 11:28:58-0500

Firmado digitalmente por:
DELGADO WONG Henry
Vladimir FAU 20180260316 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2026 12:50:39-0500



13.2. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes a cada una de **LAS PARTES**, ya sea de titularidad individual o compartida, se sujetará a la normativa legal vigente. En caso de titularidad compartida, el uso, explotación, cesión o cualquier otra forma de disposición de dicha propiedad intelectual requerirá el acuerdo previo, expreso y por escrito de **LAS PARTES**, el cual podrá formalizarse mediante instrumentos específicos que regulen sus condiciones, alcances, beneficios y responsabilidades.

13.3 Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual generada en el marco del presente **CONVENIO** requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del titular o, en caso de titularidad compartida, de ambas **PARTES**. En todos los casos, se deberá reconocer de manera adecuada la autoría y la participación de las personas e instituciones que hayan intervenido en la generación de dicha propiedad intelectual, conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

14.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

14.2. DE LA SUSPENSIÓN

14.2.1. El **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

14.2.2. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

14.2.3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente **CONVENIO** se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06)



Firmado digitalmente por:
REYES MALAVERRY Mauro
Luis FAU 20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 11:27:13-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO WONG Henry
Vladimir FAU 20180260316 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/06/2026 12:51:40-0500

meses antes indicados y se procederá a la resolución del presente **CONVENIO**.

14.3. DE LA RESOLUCIÓN

14.3.1. Son causales de resolución del presente **CONVENIO**:

Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 11:03:30-0500



a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente **CONVENIO**. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del **CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del **CONVENIO**. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el **CONVENIO** automáticamente.

b) El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.

c) Por causal de suspensión señalada en el presente **CONVENIO**.

Firmado digitalmente por:
REYES MALAVERRY Mauro
Luis FAU 20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 11:27:24-0500



14.3.2. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

14.3.3. La resolución del **CONVENIO** no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

15.1. Para efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

15.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

Firmado digitalmente por:
DELGADO WONG Henry
Vladimir FAU 20180260316 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2026 12:52:06-0500



15.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra Parte a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente **CONVENIO** o que se derive de él o se relacione con su interpretación, ejecución, validez, eficacia o terminación, será resuelto, en primera instancia, mediante trato directo entre ellas, sobre la base de la buena fe y común intención. Los acuerdos a los que lleguen se formalizarán mediante un acta suscrita por los coordinadores designados en la cláusula novena. En caso persista la controversia, **LAS PARTES** de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente **CONVENIO**, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** proceden con su suscripción precisándose que se efectuará de manera digital. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita; asimismo, se tendrá como fecha de suscripción la que aparezca en la última firma que realicen **LAS PARTES** intervinientes.

Por el SERNANP

Por la UNAP



Firmado digitalmente por NIETO
NAVARRETE Jose Carlos FAU
20478053178 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.07.2026 11:57:59 -05:00

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE
Presidente Ejecutivo



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 11:04:24-0500

RODIL TELLO ESPINOZA
Rector